



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 157593153002 20220009800
Accionante: MARÍA EUFRACIA BUITRAGO TOVAR
Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Vinculados: Extremos de la Litis del proceso pertenencia Rad. No. 2015-0368-00

La señora MARÍA EUFRACIA BUITRAGO TOVAR por medio de apoderado judicial, fórmula acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia y protección a la propiedad privada.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017, y 333 de 2021 se dispone:

1º. ADMITASE la acción de tutela formulada por la señora MARÍA EUFRACIA BUITRAGO TOVAR por intermedio de apoderado judicial en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

2º NOTIFIQUESE esta providencia al titular de la entidad accionada Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, a través de correo electrónico y /o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia y protección a la propiedad privada.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3º VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 2015- 000368-00, adelantado por MARÍA EUFRACIA BUITRAGO TOVAR, en contra de GUSTAVO ELIECER BARRERA AGUIRRE Y OTROS, para efectos de la notificación de la presente providencia, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentran en el Juzgado accionado, comisionese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad. Librese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término

improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela, anexos y de esta providencia.

4° Solicítese a la autoridad accionada la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2015- 00368-00.

5° En el evento que no sea posible la notificación en la forma ordenada a las personas vinculadas, por secretaría notifíquese la presente acción por aviso.

6) Reconócese y tiénese al abogado JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO, identificado con la C.C No. 79.419.040 y T.P 76.257 del C.S.J como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7° Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante a la dirección electrónica aportada en la tutela.

8° Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

9° Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/rosalba

**Firmado Por:
Ana Maria Reyes Pasachoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591d5019d705fb09d4369c65898d3857fc79c1fcb236933dba88e5aca02c9696**

Documento generado en 24/08/2022 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>